

OFICIO No. [redacted] DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
Ciudad Victoria, Tama., a 8 de diciembre de 2023.
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
10 DIC 2023

HORA 14:04
ANEXO 4 y memoria USB
RECIBE Gabby Castro

Dip. Linda Mireya González Zúñiga.

Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable
Congreso del Estado de Tamaulipas.
PRESENTE.

En términos de lo previsto por los artículos 18 fracción II, 46 primer párrafo, 64 fracción II, 70, 77, 91, fracciones VII, XX y XLVIII, 93 párrafos primero y segundo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 numerales 1 y 2, 16 numeral 1, 24 numeral 1, fracciones I, II y III, 25 fracción XIII, 26 fracciones XXVII, XXIX y XXXV y 27 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, las Iniciativas con Proyecto de Decreto siguientes:

1. Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2024;
2. Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas y de la Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Tamaulipas; y
3. Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2024.

Reconoceré a Usted que, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXV Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 9 de diciembre de 2023.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS:**

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 18 fracción II, 46 primer párrafo, 64 fracción II, 70, 77, 91 fracciones VII, XX y XLVIII, 93 párrafos 1 y 2 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1 y 2, 10 numerales 1 y 2; 16, numeral 1; 24 numeral 1, fracciones I, II y III, 25, fracción XIII, 26, fracciones XXV, XXVII y XXXV; y 27 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas y de la Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Tamaulipas**, de conformidad con la siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prioridad de la Administración Pública del Estado, es sin duda el bienestar de la población Tamaulipeca; teniendo como objetivo primordial hacer de Tamaulipas un mejor lugar donde se garanticen los derechos de todas las personas, así como promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en cada una de las áreas que represento.

Cabe destacar que la administración de los recursos públicos en este Gobierno de Transformación, se establece bajo el orden, la transparencia y la austeridad como principios rectores, de modo que se realice el máximo rendimiento de los recursos públicos, actuando en completa honestidad, dignidad, humanidad, empatía, ética y responsabilidad.

A fin de lograr este objetivo, se han implementado estrategias para mejorar el desarrollo sostenible en todos los ámbitos, proyectando finanzas públicas sanas y sostenibles para que estas no comprometan a futuras generaciones; el esfuerzo ha sido constante desde el inicio de esta administración pública, trazando un rumbo y acciones concretas para lograr un mayor fortalecimiento de las finanzas públicas estatales, logrando un equilibrio presupuestario sostenible en el marco de la responsabilidad fiscal frente a la inflación, demostrado con trabajo como un equipo a nivel estatal, para mejorar la resiliencia económica de la población de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Sin embargo, queda claro que es largo y sinuoso el camino para lograr esa transformación en la economía tamaulipeca, pues recibimos una administración deficiente y las condiciones prevalecientes presentaban diversas dificultades que limitaban el financiamiento de los diferentes programas orientados al desarrollo del Estado, por lo que se requiere invariablemente del compromiso de todas y todos los ciudadanos.

Aunado a lo anterior, se precisa a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé el deber de los mexicanos de contribuir a los gastos públicos, de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en correlación a la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que dispone la obligación de los habitantes del Estado a contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Del mismo modo, la fracción II del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, faculta al H. Congreso del Estado, para fijar, a propuesta del Gobernador, los gastos del poder público del Estado, y decretar previamente las contribuciones y otros ingresos para cubrirlos, determinándose la duración de dichas fuentes de financiamiento y el modo de recaudar las contribuciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Bajo esa perspectiva, el presente proyecto tiene como objetivo lograr un equilibrio financiero, económico y social, en donde los bienes y servicios públicos, que corresponden al Estado satisfacer en favor de toda las personas, sean acorde a los ingresos que se obtienen de las contribuciones, logrando así el uso eficiente de los recursos públicos para beneficio de las y los tamaulipecos.

Es preciso señalar que la distribución presentada en este documento es producto de un análisis profundo de las realidades y potencialidades del Estado, teniendo en cuenta proporcionar prioridades de recursos públicos, una vez después de su aprobación, ejercerla de manera eficiente, eficaz, económica, transparente y honesta para lograr los objetivos previstos.

Finalmente, cabe destacar que al inicio de este gobierno se realizó el compromiso de generar un saneamiento a la hacienda pública del Estado, con la convicción de resarcir los daños ocasionados en la economía de la entidad. Es por ello, que la presente iniciativa presenta una serie de modificaciones a diversos ordenamientos fiscales, mismos que no representan una afectación a los bolsillos de los tamaulipecos, es decir que estos son basados en las problemáticas de la actualidad con prerrogativas justas y equitativas, sin afectar los sectores más importantes de esta administración.

En ese sentido, la presente acción legislativa propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a fin de precisar los siguientes objetos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



I. Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

1. Se pone a consideración reformar el **párrafo tercero del Artículo 50**, con la finalidad de incluir la obligación de presentar una declaración meramente informativa, para aquellos sujetos que se encuentran exentos del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado; específicamente a los señalados en la fracción II del artículo 52 de esta ley, esto con la finalidad de dar seguimiento y control de dicho impuesto y, con ello verificar que los contribuyentes que se ubiquen en la exención cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
2. En relación a la reforma anterior, se propone modificar la **fracción X del Artículo 51**, en virtud de que los sujetos mencionados deberán presentar una declaración informativa a fin de conocer los porcentajes del impuesto exento.
3. Se considera adicionar el **Artículo 51 Quinquies**, con el fin de establecer una regulación a las empresas que contrataron la prestación de servicios de personal a través de un tercero; ya que desde la fecha de contratación se tiene la obligación de retener y enterar el impuesto por el servicio contratado por Outsourcing o Insourcing.
4. Se propone reformar el **inciso c) de la fracción II del Artículo 52**, con la finalidad de que se cuente con un Padrón Estatal de las asociaciones religiosas para efecto de control y seguimiento de su información en las declaraciones informativas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



5. Se propone adicionar un segundo párrafo a la **fracción III del Artículo 52**, a fin de que los sujetos exentos al pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado, registren debidamente su contabilidad y manifiesten sus erogaciones en las declaraciones informativas, a efecto de crear un seguimiento y control de las mismas.

6. Se pone a consideración reformar el **Artículo 52 Bis**, con el propósito de incluir en Ley aquellos alojamientos que no se encuentran regulados, como lo es el servicio de hospedaje que se oferta a través de plataformas digitales en la entidad, obteniendo con ello en primera instancia un padrón de contribuyentes de este rubro, lo cual busca garantizar la protección social de los usuarios de estos servicios; asimismo generar mayor promoción turística en el Estado.

7. Se propone reformar la **fracción II del Artículo 52 Ter**, con el objeto de ampliar el concepto de los servicios de hospedaje.

Así mismo, a fin de dar coherencia al texto de las disposiciones legales, se proponen modificaciones de forma a las fracciones **II y III del Artículo 52 Ter**.

8. Se considera adicionar la **fracción IV del artículo 52 Ter**, para incorporar las casas o departamentos amueblados para hospedajes con fines turísticos, y otros establecimientos que brinden servicios de naturaleza turística.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



9. Se considera adicionar el **artículo 52 Ter**, para incluir un **último párrafo**, con la finalidad de sentar una base jurídica para precisar quien enterará el impuesto correspondiente.

10. Se considera adicionar un párrafo segundo, tercero y cuarto al **artículo 52 Quater**, con la finalidad de determinar con claridad quiénes son los sujetos de este impuesto, ya que actualmente se tiene como sujetos a las personas que reciben el servicio, sin embargo, en los artículos subsecuentes se establecen obligaciones que corresponden al prestador de servicios y no a quien recibe el servicio.

Así también incluyendo como responsables solidarios a los intermediarios o facilitadores que intervengan en la prestación de servicios de hospedaje.

11. Se propone reformar el **artículo 52 Sexies**, a fin de incrementar la tasa aplicable del 2 por ciento al 3.5 por ciento por la prestación de servicios de hospedaje, en virtud de las necesidades que imperan en nuestro Estado, por lo que se requiere proveerse de los recursos necesarios para sufragar la alta demanda de sociedad turística, así también con el objeto de afianzar el impulso al sector productivo y el crecimiento del empleo, con ello consiguiendo la atracción de inversión en la entidad, atrayendo mayores recursos para la hacienda pública, obteniendo como resultado finanzas públicas sanas generando un escenario económico óptimo para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



12. A fin de dar coherencia al texto de las disposiciones legales, se proponen modificaciones de forma a los **incisos a) y b) del segundo párrafo, del artículo 52 Decies**.

13. Del mismo modo se adiciona **un inciso c) al segundo párrafo del artículo 52 Decies**, para efecto de determinar presuntivamente la base gravable del impuesto sobre hospedaje a través de una plataforma tecnológica o digital.

14. Se pone a consideración adicionar en el **Título II, un Capítulo IX** relativo a los **IMPUESTOS AMBIENTALES, DE LA EMISIÓN DE COMPUESTOS Y GASES DE EFECTO INVERNADERO A LA ATMÓSFERA**; incorporando los artículos **del 52 Tervicies al 52 Sextricies**.

Lo anterior, atendiendo a que en la actualidad, existe evidencia científica de que el clima del planeta se ha alterado a partir de la era industrial, debido al aumento de las emisiones y la concentración en la atmósfera de los compuestos y gases de efecto invernadero, y como consecuencia, se ha observado un aumento acelerado de la temperatura media global, una mayor variabilidad climática y un aumento en los eventos climáticos extremos con mayor potencial destructivo, circunstancias que han impactado en los ecosistemas y la población humana, en particular en los grupos más vulnerables, ya sea por sus características propias o las del ambiente en que habitan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



De esta forma, el cambio climático inducido por la actividad humana, constituye el problema ambiental, social y económico más trascendente en las últimas décadas, y uno de los mayores desafíos globales que enfrenta la humanidad actualmente; es por ello, que se considera factible incorporar la retribución por la emisión de compuestos y gases de efecto invernadero del Estado de Tamaulipas, con el fin de generar ingresos para el sufragio del gasto público y fortalecer las capacidades estatales de respuesta al cambio climático, y con ello reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas frente a los efectos adversos provocados por actividades económicas directamente incentivadas por la federación, siendo así que este impuesto estará en concordancia con el sistema jurídico mexicano, en su vertiente federal, internacional y estatal, a través de los diversos órdenes jurídicos tales como: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Protocolo de Kioto, Acuerdo de París, la Agenda 2030, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas y el Plan Estatal de Desarrollo de Tamaulipas 2023-2028.

Aunado a lo anterior, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas faculta, al Poder Ejecutivo Estatal para establecer estrategias financieras e instrumentos económicos, así como para elaborar y proponer las partidas presupuestales para la adaptación y mitigación, con el fin de reducir la vulnerabilidad del Estado ante los efectos adversos del cambio climático, de igual forma, en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, se encuentran los procedimientos de gestión



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ambiental para la declaración de las Cédulas de Operación Anual y los procedimientos administrativos para la procuración de justicia en materia ambiental.

Ahora bien, entendida la problemática actual, dicha creación de impuesto no se encuentra encaminado para fines recaudatorios, sino para sanear el ambiente, procurar un aire más limpio, mitigar las emisiones precursoras del efecto invernadero e implementar medidas de adaptación al cambio climático global.

15. En otro orden de ideas y por técnica legislativa, se propone reformar el **inciso e) de la fracción IX, del artículo 60**, eliminando la letra “y” debido a la adición de los incisos **g) y h)**.

16. Se propone adicionar un **inciso g) a la fracción IX, del artículo 60**, previendo la expedición o reimpresión de una credencial física y/o digital que permita la identificación del notario público; toda vez que el único documento oficial con fotografía con que cuentan es el nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado al momento de otorgar el FIAT.

17. Se considera adicionar un **inciso h) a la fracción IX, del artículo 60**, con la finalidad de utilizar las herramientas electrónicas para remitir los testimonios notariales a que hace referencia la Ley del Notariado y así evitar el uso excesivo de papel.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



18. Se propone reformar el **numeral 4 a la fracción I, del artículo 62**, debido a que en la práctica el generar la constancia conlleva una carga administrativa, tanto en inversión de recursos materiales y humanos, por lo que se considera necesario realizar un aumento en el costo por el derecho por la inscripción de constancias de concubinato.

19. A fin de dar coherencia al texto de las disposiciones legales, se proponen modificaciones de forma a los incisos **b) y c) a la fracción III, del artículo 62**.

20. Por otro lado, se adiciona un **inciso d) a la fracción III, del artículo 62**, incorporando el cobro por la expedición de constancia de no deudor alimentario; cobro que se encuentra justificado con la reforma al artículo 34 del Código Civil del Estado de Tamaulipas.

21. De igual manera, se plantea reformar **la fracción I del artículo 64**, añadiendo un **segundo párrafo**, a fin de incluir el servicio urgente con el objetivo de dar solución a las solicitudes de inscripción en el término de 24 horas.

22. Por otro lado, se propone reformar el nombre del **Capítulo III, del Título III**, incluyendo la palabra **Trámites**, en apego a los conceptos señalados en el artículo 3, fracciones XXXV y XLI, de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



23. Asimismo, se propone reformar el **Artículo 71**, reformulando dicho precepto con la finalidad de especificar los tipos de educación como parte de la armonización normativa alineada a las políticas de la Nueva Escuela Mexicana incorporando tarifas de derechos a los diversos trámites que prestan las autoridades educativas del Estado, con el objeto de impulsar la regularización y orden a los particulares que imparten educación del tipo básica en Tamaulipas.

24. Se pone a consideración reformar el **numeral 5 de la fracción II del Artículo 72**, cambiando las certificaciones de antecedentes catastrales por una cedula única catastral, en virtud de la modernización del registro público de la propiedad y con el objetivo de establecer las bases para la vinculación de los datos del registro público de la propiedad y de los de catastro.

25. Se considera reformar la **fracción XVI del artículo 73**, a efecto de ampliar el permiso provisional para circular sin placas, tarjeta de circulación y engomado; estableciendo una vigencia de 30 días.

26. Se plantea reformar la **fracción XVII del Artículo 73** a efecto de eliminar el supuesto de reposición para el caso de reposición de licencia para establecerlo en una fracción subsecuente.

27. Se propone adicionar la **fracción XVII Bis del Artículo 73**, para establecer la posibilidad de tramitar la reposición de licencia de conducir vigente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



28. A fin de dar coherencia al texto de las disposiciones legales, se proponen modificaciones de forma a las fracciones **XXV y XXVI del Artículo 73**.

29. Se pretende adicionar la **fracción XXVII al Artículo 73**, a efecto de que tenga fundamento legal estatal la declaración que se encuentra activa en el Portal de la Secretaría de Finanzas en el enlace electrónico https://finanzas.tamaulipas.gob.mx/pago-de-contribuciones/anual_vehicular.php.

30. Se propone adicionar un **segundo párrafo la fracción VII, del Artículo 75**, toda vez que se considera necesario la reducción en el costo por la emisión del dictamen de conveniencia, a efecto de generar un beneficio para las comunidades más vulnerables.

31. Se propone reformar la **fracción I, del Artículo 81**, a fin de eliminar el concepto de "cabaret" toda vez que en la actualidad no existen establecimientos que se ubiquen en dicho giro, por lo que tal concepto se encuentra obsoleto, asimismo, se mueve el giro de "*centros de espectáculos*" para quedar en un costo similar al de centro nocturno o discoteca, toda vez que en este tipo de establecimientos se presentan espectáculos cuya asistencia es de más de 3,000 personas.

32. Se propone reformar la **fracción II, del Artículo 81** para incluir en la clasificación de establecimientos el concepto de "*cafetería*", ya que en la actualidad existen



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



negocios cuya actividad preponderante es la venta de café y ocasionalmente estos agregan licor a sus productos o sirven copas de vino, por lo cual se requiere que los mismos cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas correspondiente.

33. Se propone reformar la **fracción III, del artículo 81**, con el objetivo de que se incluya el concepto de tiendas de conveniencia en virtud de que en la ley vigente de la materia se encuentra establecido, por lo que es necesario que se realice la homologación correspondiente.

34. Se propone reformar la **fracción VI, del artículo 81**, a fin de establecer un costo distinto para los permisos eventuales con fines lucrativos y un costo menor para los permisos que son únicamente para consumo, como son las fiestas familiares en los que no se recibe ingreso alguno por el consumo de las bebidas alcohólicas.

35. Se propone reformar la **fracción VIII, del artículo 81**, con la intención de corregir el error ortográfico en la palabra "microcervecías" e incluir el giro de micromezcalería, en virtud de que en la ley vigente de la materia se encuentra establecido, por lo que es necesario que se realice la homologación correspondiente.

36. Se propone adicionar la **fracción IX, al artículo 81** el cual tiene como objeto que se incluya el concepto de licencia para palapa o salón con alberca, ya que en la actualidad han proliferado este tipo de negocios, los cuales no están contemplados



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



en la ley de la materia, resultando necesario que exista una regulación que los contemple para un mejor control de los mismos.

37. Se propone adicionar al **Artículo 81**, incluyendo un **último párrafo** con el objeto de que el pago de la licencia sea proporcional a los meses que le restan al año cuando la misma se autorice.

38. Se propone reformar el inciso **a) de la fracción I, del Artículo 82**, a fin de categorizar por rangos los alcances del costo de los derechos causados en función del suelo a urbanizar, con el propósito de incentivar el desarrollo e impulso de las PYMES para abatir cualquier impacto económico en el precio final de la vivienda a ofertar.

39. Así mismo, a fin de dar coherencia al texto de las disposiciones legales, se proponen modificaciones de forma a las fracciones **b) y c) del Artículo 82**.

40. Se propone derogar la **fracción I, II y III del Artículo 93**, toda vez que el pago de derechos que establecen estas fracciones están definidas por la COFEPRIS, con base en el Acuerdo de Coordinación que para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, encontrándose establecido en las fracciones V y VI del artículo 195 de la Ley Federal de Derechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



41. Se plantea derogar la **fracción V, del Artículo 93**, en virtud de que en la actualidad el cobro del derecho por la aprobación de planos de construcción entre casa habitación y obra de impacto tiene diferentes costos; sin embargo, de acuerdo a la revisión y aprobación de este trámite implica realizar las mismas actividades y procesos internos para su debida resolución, por lo que se pretende unificar el porcentaje correspondiente a dicho trámite, para todo tipo de construcción.

42. Se propone reformar la **fracción VI, del Artículo 93**, en virtud de la derogación de la fracción V del mismo precepto, a fin de unificar los costos del cobro del derecho por la aprobación de planos de construcción entre casa habitación y obra de impacto.

43. Se reforma la **fracción VII, del Artículo 93**, a fin de modificar el concepto de asesoría, en virtud de que en la práctica solo se realiza la expedición de permiso sanitario, en el entendido de que solo se expide un permiso por cada construcción, remodelación o modificación.

44. Del mismo modo, se propone derogar los numerales **33 y 34 de la fracción VIII del Artículo 93**, toda vez que los pagos del trámite de Licencia Sanitaria y Autorización de Responsable son responsabilidad del Gobierno Federal.

45. Se plantea reformular la **fracción X, del Artículo 93**, agregando un concepto de petición de parte para la verificación de medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos de balance y/o destrucción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



46. Se reforma la **fracción XIII, del Artículo 93**, agregando un segundo párrafo a fin de garantizar que los lugares donde se lleven a cabo eventos donde se comercialicen bebidas alcohólicas cuenten con las medidas sanitarias pertinentes.

47. Se propone reformar la **fracción XIV, del Artículo 93**, con la finalidad de que se emita un comprobante de aviso de Responsable Sanitario a todos aquellos establecimientos que operen con una licencia sanitaria, asimismo se busca exentar del pago a la Federación, los Municipios, así como los organismos estatales y descentralizados, con el fin de homologar con la Ley Federal de Derechos.

Además, incluyendo un **segundo párrafo a la fracción XIV, del Artículo 93**, para establecer el pago por la modificación o actualización del comprobante de aviso a fin de homologar con lo establecido en el párrafo cuarto, de la fracción III del Artículo 195 de la Ley Federal de Derechos.

48. Se reforma la **fracción XIX, del Artículo 93**, derivado de la solicitud de libros para el registro de antibióticos, no pagaran el derecho, la Federación, los Estados y los Municipios, así como los organismos descentralizados, con el fin de homologar con la Ley Federal de Derechos.

Agregando un **segundo párrafo a la fracción XIX, del Artículo 93**, a fin de establecer el pago del derecho por la modificación o actualización de la solicitud de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



libros, homologando con lo establecido en el párrafo cuarto, de la fracción III del Artículo 195 de la Ley Federal de Derechos.

49. Se propone reformular la **fracción XX, del Artículo 93**, con el objeto de que se emita un comprobante del aviso de previsiones de compra y venta de medicamentos que contengan estupefacientes para farmacias, droguerías y boticas; asimismo, exentando del pago del derecho a la Federación, los Estados y los Municipios, así como los organismos descentralizados, con el fin de homologar con la Ley Federal de Derechos.

Incorporando un **segundo párrafo a la fracción XX del Artículo 93**, a fin de establecer el pago del derecho por la modificación o actualización del comprobante de aviso, homologando con lo establecido en el párrafo cuarto, de la fracción III del Artículo 195 de la Ley Federal de Derechos.

50. Se propone derogar la **fracción XXV del Artículo 93**, toda vez que, en el mes de diciembre de 2019, se determinó su adición a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, sin embargo, no se ejecutaron las actividades de implementación del distintivo sanitario.

51. Se propone reformar el **primer párrafo del Artículo 100 Bis**, con la finalidad de realizar una armonización por las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, debido a la reorganización a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



estructura de la Secretaría de Desarrollo Rural y la entonces Secretaría de Pesca y Acuicultura.

52. Se pretende reformar el **inciso a) de la fracción I del Artículo 100 Bis** con el objeto de realizar una reducción del costo del derecho del registro entre 1 y 50 unidades de animal, a efecto de fomentar el registro por parte de los productores y poder contar con un padrón actualizado, así como tener certidumbre y legalidad de la propiedad del ganado y poder acceder a los programas de apoyo de gobierno.

53. Se pone a consideración reformar el **primer párrafo de la fracción IV del Artículo 100 Bis**, con la finalidad de integrar los servicios prestados en materia de pesca y acuicultura, a fin armonizar con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

54. Se considera necesario modificar el **inciso c) de la fracción IV del Artículo 100 Bis**, en virtud de que existe duplicidad de dicho concepto, toda vez que la fracción se refiere a establecimientos.

55. Se propone adicionar una **fracción VIII al Artículo 100 Bis**, para el cumplimiento de las políticas, procesos y estrategias para avanzar en los estatus de las diferentes enfermedades de los animales, debido a que los productos y subproductos animales lleguen en perfectas condiciones para el consumo humano.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



56. Se plantea adicionar la **fracción IX al Artículo 100 Bis**, con la finalidad de que la sociedad tamaulipeca en general y las cadenas productivas del Estado, tengan garantizado el abasto de alimentos sanos.

57. Se propone adicionar la **fracción X al Artículo 100 Bis** para que las mercancías vegetales, estén libres de plagas y enfermedades y cumplan con las disposiciones aplicables en materia de sanidad vegetal, mediante la inspección y verificación de éstas medidas de fomento y protección adicionales que mantengan la actividad y garantice la sustentabilidad ambiental.

II. Al Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

1. Se propone reformar el **Artículo 7** para incluir un **penúltimo párrafo** con la definición del concepto de los beneficios fiscales aplicables en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

2. Se considera reformar el **Artículo 34** agregando un **último párrafo** para establecer la competencia de emitir las resoluciones que determinen contribuciones conforme a las leyes y reglamentos que les competa esas facultades.

3. Se adiciona una **fracción VIII al Artículo 35** para establecer la figura del síndico y sus requisitos homologando dicha figura con la legislación federal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



4. Se propone reformar el **Artículo 43**, con la finalidad de obtener una homologación con disposiciones fiscales federales, así como instaurar el procedimiento que permita la recaudación de impuestos estatales en seguimiento a la vigilancia de contribuyentes respecto al cumplimiento de sus obligaciones.

En concordancia a lo anterior se plantea derogar la **fracción III del Artículo 43**, a efecto de homologar con disposiciones fiscales federales.

5. Se reforma el **Artículo 65** añadiendo texto concerniente a la propuesta de reforma del Artículo 43.

6. Se propone reformar el **primer párrafo del Artículo 66** a efecto de homologar el procedimiento de cálculo de pago en parcialidades con el establecido en el Código Fiscal de la Federación.

7. Se considera reformar la **fracción I del Artículo 66** con la finalidad de establecer el requisito de un pago inicial del 20% del monto total del adeudo, para realizar la solicitud del pago diferido y/o en parcialidades; así como homologar el procedimiento de cálculo de pago en parcialidades con el establecido en el Código Fiscal de la Federación en relación con la aplicación de los recargos por prórroga publicados en la Ley de Ingresos del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



8. Se reforma el **primer párrafo del Artículo 67** incorporando la palabra “caducarán” para dar mayor comprensión al referido numeral.

Reformando también el **antepenúltimo párrafo del Artículo 67** con el propósito de homologar a la legislación federal respecto de los supuestos en los cuales la autoridad puede ejercer sus facultades de comprobación.

9. Se propone reformar el **primer párrafo del Artículo 74** para sustituir la palabra “condonación” por “reducción” esto obedece a la reforma del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y a la homologación del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.

10. Se reforma el **Artículo 133** agregando un **último párrafo** con el objetivo de que se pueda contar con la habilitación a terceros para los actos administrativos de notificación de Requerimientos de obligaciones omitidas en materia fiscal estatal y en los actos de procedimiento administrativo de ejecución.

11. Se propone reformar el **Artículo 137** con la finalidad de homologar el plazo de la notificación por estrados conforme al artículo 139 del Código Fiscal de la Federación a efecto de que se pretenda notificar durante diez días, en estos casos se tomara como fecha de notificación el decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



12. Se propone reformar el **Artículo 138** a efecto de homologar a lo establecido en el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación, con el objeto de que se armonicen ambas legislaciones relativo a la notificación por edictos.

13. Se propone reformar el **primer párrafo del Artículo 142** con el propósito de sugerir la homologación del plazo establecido con lo estipulado en el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación.

III. A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

1. Se pone a consideración reformar la fracción XXXI del Artículo 38 a fin de incluir la facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para determinar contribuciones omitidas, recargos y multas respecto de los asuntos de su competencia.

IV. A la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

1. Se propone reformar el **primer párrafo de la fracción I del Artículo 5**, toda vez que existen negocios de menos de 50 metros cuadrados que cumplen con todos los requisitos para funcionar como abarrotes con venta de bebidas alcohólicas y así como no se considera relevante la prohibición de publicidad en el exterior por lo que se considera anular dicho requisito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Del mismo modo se elimina el **segundo párrafo** de la **fracción I del Artículo 5**, ya que al eliminarse la restricción a que se refiere el párrafo anterior el requisito queda inaplicable a ese giro.

2. Asimismo se reforma la **fracción VI del Artículo 5**, con la finalidad de implementar que la autorización de la licencia para bar de hotel o motel pueda ser extensiva para los salones de eventos dentro de las instalaciones de los mismos, toda vez que en la actualidad se requiere tramitar una específica para cada giro.

3. Del mismo modo se reforma la **fracción X del Artículo 5**, toda vez que fue eliminado el concepto de "cabaret" en el trámite de expedición de licencias para funcionamiento.

4. Por otro lado, se propone reformar la **fracción XVIII del Artículo 5** a fin de eliminar el requisito de la superficie que debe tener los establecimientos con la intención de adecuarnos a la realidad social actual.

5. Respecto a la reforma de la **fracción XXXV del Artículo 5**, se realiza con el objetivo de agregar el giro de cafetería.

6. Se propone reformar la **fracción XL del Artículo 5** debido a que no se considera relevante la prohibición de tener publicidad en el exterior.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



7. Se considera adicionar la **fracción XLI del Artículo 5** a fin de incluir en ley el concepto de giro de “palapa o salón con alberca”, en virtud de que en la actualidad ha sobreabundado este tipo de negocios, los cuales no están regulados en este ordenamiento, por lo que se considera indispensable que exista un tipo de regulación para los mismos; en ese sentido al incorporarse en la fracción XLI, los demás conceptos se recorren en su orden natural.

8. Se propone reformar **las fracciones XLIII y XLIV del Artículo 5** toda vez que no se considera relevante la prohibición de tener publicidad en el exterior.

9. Asimismo, se reforma la **fracción XLIX del Artículo 5** toda vez que se considera necesario aclarar que el establecimiento con giro de supermercado debe contar con una superficie amplia para diferenciarlo de los minisúper y tiendas de conveniencia.

10. Se propone reformar la **fracción VIII del Artículo 10** ya que el concepto de “cabaret” fue eliminado del trámite de expedición de licencias, por lo que se considera obsoleto mantenerlo en el referido precepto.

11. Se propone reformar la **fracción XXI del Artículo 10** con el objeto de agregar el giro de cafetería, en virtud de homologar con las demás adiciones de la presente ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



12. En ese orden de ideas se adiciona una **fracción XXXIV al Artículo 10**, a fin de prever en la clasificación de los establecimientos que se dedican al consumo de bebidas alcohólicas, se incluya el giro de “palapa o salón con alberca”.

13. Se propone reformar la **fracción IV del Artículo 19**, para agregar el término de cafetería, y establecer los días y horarios para la enajenación de bebidas alcohólicas al público, en este giro.

14. Por otro lado, se plantea reformar la **fracción VIII del Artículo 19** toda vez que se incluye el horario de funcionamiento para las micromezcalerías.

15. En cuanto a la propuesta de adición de la **fracción X al Artículo 19** se realiza con la finalidad de establecer el horario de este nuevo giro de “palapa o salón con alberca”.

16. En otro sentido, se propone reformar la **fracción XII del Artículo 25** eliminando el giro de coctelería de dicha fracción, en virtud de que la actividad preponderante de este establecimiento es la venta de alimentos preparados para su consumo en el interior, por lo que no se estima necesario que tenga una restricción de los 200 metros de distancia de otro similar.

Así también, se suprime el término “cabaret” debido a que este giro se elimina de la presente ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



17. Así mismo, a fin de dar coherencia al texto de las disposiciones legales, se proponen modificaciones de forma a la fracción **XVI del Artículo 52 Ter**.

18. Se pretende reformar la **fracción XVII al Artículo 25** con el objeto de adicionar el requisito de afiliarse a alguna cámara de comercio (SIEM) ya que actualmente es exigible pero no se encuentra en ley.

19. Se propone adicionar la **fracción XVIII del Artículo 25**, ya que por técnica legislativa se recorren en su orden natural.

20. Se adiciona un **Artículo 30 Bis**, a fin de autorizar el traslado de los derechos de la licencia únicamente en caso de fallecimiento del titular de la misma, y en los términos propuestos en el artículo del mismo.

V. A la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas.

1. Se pone a consideración adicionar un **numeral 4 al Artículo 3** con la finalidad de incorporar la identificación impresa y/o digital para que el notario cuente con un documento identificatorio dentro y fuera de su oficina, la cual tendrá una vigencia de dos años a partir del día siguiente a su expedición.

VI. A la Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



1. Se propone adicionar la fracción **IV al Artículo 15** mediante la cual se pretende regular la autorización de Cambio de propietario por defunción, así como establecer el plazo para presentar el aviso correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen, votación y en su caso aprobación la presente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY PARA REGULAR LA APERTURA, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el párrafo tercero del artículo 50; la fracción X del artículo 51; el inciso c) de la fracción II del artículo 52; el artículo 52 Bis; las fracciones II y III del artículo 52 Ter; el artículo 52 Quater; el artículo 52 Sexies; los incisos a) y b) del segundo párrafo del artículo 52 Decies; el inciso e) de la fracción IX del artículo 60; el numeral 4, de la fracción I, los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 62; la denominación del Capítulo III del Título III; el artículo 71; el numeral 5 de la fracción II del artículo 72; las fracciones XVI, XVII, XXV y XXVI del artículo 73; las fracciones I, II, III, VI y VIII del artículo 81; los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 82; las fracciones VI, VII, X, XIII, XIV, XIX y XX del artículo 93; el párrafo primero, el inciso a)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



de la fracción I e inciso c) de la fracción IV del artículo 100 Bis; se **adiciona** el artículo 51 Quinquies; un párrafo segundo a la fracción III del artículo 52 Ter; la fracción IV y un último párrafo al artículo 52 Ter; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 52 Quater; el inciso c) al segundo párrafo del artículo 52 Decies; en el Título II, el Capítulo IX denominado IMPUESTOS AMBIENTALES, DE LA EMISIÓN DE COMPUESTOS Y GASES DE EFECTO INVERNADERO A LA ATMÓSFERA al Título II con los artículos 52 Tervicies al 52 Sextricies; los incisos g) y h) a la fracción IX del artículo 60; inciso d) a la fracción III del artículo 62; el párrafo segundo de la fracción I del artículo 64; las fracciones XVII Bis y XXVII al artículo 73; un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 75; la fracción IX y un último párrafo al artículo 81; las fracciones VIII, IX y X al artículo 100 Bis; y se **deroga** las fracciones I, II, III, V, los numerales 33 y 34 y fracción VIII y fracción XXV del artículo 93 de la **Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**; para quedar como siguen:

ARTÍCULO 50.- Los...

El...

La obligación de presentar la declaración mensual subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a cubrir, **incluyendo aquellos que estuvieran exentos a efectuar el pago de este impuesto, de conformidad con el artículo 52, fracción II, los cuales deberán presentar una declaración de manera informativa.**

El...

En...

ARTÍCULO 51.- Son...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



I.- a la IX.-...

X.- Presentar declaración anual informativa a más tardar en el mes de mayo del siguiente año, en las formas aprobadas que dé a conocer la autoridad. Esta declaración deberá presentarse en todos los casos, incluyendo a las personas físicas o morales que contraten, subcontraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado así como aquellos en que no se estuvo obligado a efectuar el pago de este impuesto; y

XI.-...

ARTÍCULO 51 Quinquies.- Las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 51 fracciones VIII y IX que no cumplieron con sus obligaciones en tiempo, deberán en forma extemporánea presentar aviso de inscripción, informar en la declaración mensual el número de empleados así como el impuesto pagado por la empresa subcontratada.

Artículo 52.- Están...

I.- Las...

II.- Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



a).- y b).-...

c).- Las asociaciones religiosas debidamente registradas ante la Secretaría de Gobernación y ante las autoridades estatales competentes del ramo.

d).- y e).-

III.-Las...

Para que las erogaciones de esta fracción se excluyan de la base gravable, deberán estar debidamente comprobadas y registradas en la contabilidad del contribuyente y manifestarse en la declaración mensual y anual informativa del ejercicio que corresponda.

Artículo 52 Bis.- El objeto de este impuesto es la prestación de servicios de hospedaje **recibidos en el Estado. Se considera servicios de hospedaje a la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, incluidos los servicios de hospedaje que se oferten a través de plataformas digitales, independientemente de su temporalidad.**

Artículo 52 Ter.- Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



I.- La...

II.- La prestación de servicios de **hoteles, moteles, multipropiedad, campamentos, hosterías, posadas, mesones, suites, villas, bungalows, cabañas**, paraderos de casas rodantes, móviles o autotransportables, mediante los que se otorgue el espacio e instalaciones para el establecimiento temporal de estas;

III.- Los servicios de campamento a través de los que se otorguen espacios para acampar; **y**

IV.- **Casas o departamentos amueblados para hospedaje con fines turísticos y otros establecimientos que brinden servicios de hospedaje de naturaleza turística.**

En los supuestos previstos en las fracciones anteriores, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al Impuesto sobre Hospedaje, ésta deberá ser quien entere el impuesto correspondiente a la autoridad fiscal.

Artículo 52 Quater.-Son sujetos de este impuesto las personas **físicas o morales** que presten los servicios objeto de este gravamen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Los sujetos de este impuesto trasladarán su importe en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios objeto del mismo.

Son responsables solidarios del pago de este impuesto los intermediarios o facilitadores que intervengan en la prestación de los servicios de hospedaje, ya sea que se realicen a través de internet, plataformas virtuales o de cualquier otro medio electrónico, respecto de personas físicas o morales contribuyentes del impuesto.

En caso de que los intermediarios o facilitadores reciban directamente el monto de las erogaciones por la prestación de los servicios gravados, estarán obligados a presentar el aviso de inscripción y cumplir las demás obligaciones que establece el artículo 52 Nonies de esta Ley, salvo que acrediten que dichas obligaciones fueron cumplidas en cada caso por los prestadores del servicio de hospedaje.

Artículo 52 Sexies.- El monto del impuesto se determinará aplicando la tasa del **3.5** por ciento a la base gravable a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 52 Decies.- La...

Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



- a).-** El monto total de las contraprestaciones recibidas a cambio del servicio de hospedaje, en el mismo mes del año anterior, actualizándolas con el factor a que se refiere el artículo 18-A del Código Fiscal del Estado, desde el mes del año anterior y hasta el mes a que se refiere la determinación presuntiva. En caso de haber aumentado la capacidad de servicio, se incrementará la base en la misma proporción;
- b).-** La que resulte del monto total de las contraprestaciones por el servicio de hospedaje que observen durante siete días incluyendo los inhábiles cuando menos, y el promedio diario resultante se multiplicará por el número de días que comprende el período objeto de revisión; **y**
- c).-** **La derivada por parte de los anfitriones que se le asigna a la persona física o moral que brinda servicios de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración, en forma total o parcial, de manera permanente o eventual, a través de una plataforma tecnológica o digital.**

CAPÍTULO IX
IMPUESTOS AMBIENTALES
SECCIÓN I
DE LA EMISIÓN DE COMPUESTOS Y GASES DE EFECTO INVERNADERO A LA
ATMÓSFERA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Artículo 52 Tercerías.- El objetivo y finalidad de estas contribuciones es que la Hacienda Pública del Estado cuente con recursos que le permitan financiar las políticas y programas de adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, al fomento de la sustentabilidad en las actividades económicas, industriales y productivas en el Estado, así como para cumplir con las obligaciones de protección a la salud, al ambiente y a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Asimismo, estas contribuciones tienen como finalidad que los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de causación, aporten a la Hacienda Pública del Estado en proporción a la afectación a los componentes del medio ambiente y los efectos negativos generados por el sustrato económico que llevan a cabo, cuando éste produzca emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero.

Artículo 52 Cuatervías.- Para efectos de este Capítulo serán aplicables de manera supletoria el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas, Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás disposiciones vigentes en materia de derecho y protección al medio ambiente sano, que no sean contrarias a la naturaleza del derecho fiscal.

Para determinar la base gravable, las autoridades fiscales podrán considerar:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



- I. Los libros y registros sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales, sean de carácter fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a las normas en materia de ecología y medio ambiente;
- II. La información de sus emisiones sujetas a reporte en el Registro de Emisiones y Transferencias de contaminantes (RETC) y el Registro Nacional de Emisiones (RENE) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) del Gobierno Federal, y en el Registro Estatal Ambiental a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- III. La información contenida en las facturas o comprobantes fiscales, sobre la adquisición de combustibles utilizados en los procesos productivos que generan las emisiones gravadas por el impuesto;
- IV. La información obtenida mediante visita domiciliaria, de verificación, auditoría o inspección que realicen las autoridades fiscales, sobre los equipos, maquinaria, actividades o procesos productivos del sujeto obligado para estimar sus emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero; o
- V. Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior, las autoridades fiscales podrán estimar la cantidad con base en la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



información que se obtenga de otras autoridades, terceros, estudios científicos o tecnológicos, considerando el tipo de actividades realizadas por el contribuyente y la producción o venta del periodo en el que se causó la contribución.

SECCIÓN II

DEL IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE COMPUESTOS Y GASES DE EFECTO INVERNADERO A LA ATMÓSFERA

DEL OBJETO

Artículo 52 Quinvicies.- Son objeto de esta contribución las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, provenientes de fuentes fijas, dentro del territorio del Estado.

Para los efectos de este artículo, se consideran como emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, la expulsión directa de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos.

DE LOS SUJETOS

Artículo 52 Sexvicies.- Son sujetos y están obligados al pago de esta contribución, las personas físicas o morales que tengan instalaciones o fuentes fijas dentro del territorio del Estado que emitan compuestos y gases de efecto invernadero.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



También quedan comprendidos como sujetos de este impuesto, la Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados y desconcentrados federales, estatales y municipales, las empresas productivas del Estado, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, del Estado y Municipal, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado.

DE LA BASE

Artículo 52 Septenvicies.- La base de este impuesto es la masa expresada en toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO_2e), de las emisiones gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas.

Para la determinación de la base gravable, el contribuyente la realizará mediante medición directa o estimación de las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero que genere y, en su caso, se tomará como referencia el último Registro Nacional de Emisiones (RENE) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como de los reportes de emisiones del Registro Estatal Ambiental a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Las emisiones gravadas de compuestos y gases de efecto invernadero del contribuyente se deberán reportar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Cédula de Operación Anual y/o formatos que incluyan los detalles sobre el uso de combustibles, y su emisión de compuestos y gases de efecto invernadero hacia la atmósfera.

Para la determinación de las toneladas emitidas, el contribuyente realizará la conversión de los gases establecidos en el artículo 52 Quincies de esta Ley en bióxido de carbono equivalente (CO₂e), multiplicando la tonelada del tipo de gas emitido por el factor del potencial de calentamiento global (GWP por sus siglas en inglés) conforme a la tabla siguiente:

Compuestos y gases de efecto invernadero	Composición molecular	Equivalencia CO ₂ (GWP)
Bióxido de carbono	CO ₂	1
Metano	CH ₄	28
Óxido Nitroso	N ₂ O	273
Hidrofluorocarbonos	HFC-23	14,590
	HFC-32	770
	HFC-43-10-mee	1,599
	HFC-125	3,744
	HFC-134a	1,526
	HFC-143a	5,807
	HFC-152a	164
HFC-227ea	3,602	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



	HFC-236fa	8,689
	HFC-245fa	962
	HFC-365mfc	913
Perfluorocarbonos	CF ₄	7,379
	C ₂ F ₆	12,410
	C ₄ F ₁₀	10,022
	C ₆ F ₁₄	8,617
Hexafluoruro de azufre	SF ₆	25,184

DE LA CUOTA

Artículo 52 Octovicies.- El impuesto se causará en el momento que los contribuyentes realicen emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero a la atmósfera gravadas por este impuesto, aplicando una tarifa impositiva de 8.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por tonelada emitida de bióxido de carbono equivalente.

En situaciones en las cuales se sobrepase la unidad de medida indicada en el párrafo previo, es decir, la tonelada, sin que las emisiones lleguen al nivel de la próxima unidad de medida, la tarifa impositiva para dicho excedente se calculará de manera directamente proporcional a la fracción que supere la tonelada correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



DEL ENTERO

Artículo 52 Novovicies.- El contribuyente deberá realizar el entero del impuesto en los lugares, formas y medios autorizados por la Secretaría, mediante declaración mensual a más tardar el día 17 del mes siguiente en que se causó la contribución.

Para los efectos de este artículo, el contribuyente podrá calcular sus emisiones y determinar sus contribuciones mediante las siguientes formas y previa aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente:

- a) Pruebas de laboratorio;
- b) Estimación directa;
- c) Con base en el informe al Registro Nacional de Emisiones (RENE) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; o
- d) Con los reportes de emisiones del Registro Estatal Ambiental de Tamaulipas.

Para efectos de los incisos c) y d) el contribuyente deberá basarse para el cálculo mensual de la contribución en el último informe y/o reporte declarado; y, en su caso, deberá de realizar el cálculo anual determinando mensualmente la parte proporcional correspondiente.

Artículo 52 Tricies.- El impuesto no deberá trasladarse a los usuarios o consumidores finales que adquieran los bienes y/o servicios producidos por los contribuyentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 52 Untricies.- Los contribuyentes estarán obligados a llevar un Libro de Registro de Emisiones, que estará a disposición de la Secretaría y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para efectos de la gestión del mismo y como medio de control, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la normativa medioambiental.

En el Libro de Registro de Emisiones se consignarán los datos siguientes:

- I. Volumen y tipología del combustible, así como materias primas consumidas y/o producidas;
- II. Composición química básica del combustible consumido y/o producido;
- III. Cálculo de las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero a la atmósfera realizado en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley;
- IV. En su caso, datos de concentración resultantes de los monitores o mecanismos de control o de medición instalados; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



- V. Cualquier otro que se establezca mediante publicación reglamentaria por parte de la Secretaría o de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 52 Duotricies.- Para efectos de lo establecido en la Sección I de este Capítulo, los contribuyentes gozarán de un estímulo fiscal de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando exista una disminución de los compuestos y gases de efecto invernadero objeto de este impuesto y esta sea equivalente a un 20% o más entre un ejercicio fiscal y otro, se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes que consistirá en una reducción en un 15% del impuesto que le corresponda pagar en el ejercicio inmediato siguiente en el que se observe la disminución.
- II. Los contribuyentes podrán reducir de la base gravable hasta el 25% de las toneladas de bióxido de carbono equivalente, a través de la adquisición de reducciones certificadas de emisiones, que certifiquen la compensación de dichas emisiones a través de proyectos de reducción o absorción de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero.
- III. En el caso que se demuestre que el contribuyente ha alcanzado la neutralidad de carbono, se podrá exentar en su totalidad el pago del impuesto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Para la procedencia del estímulo, los contribuyentes deberán acreditar ante la Secretaría, la adquisición de los sellos de bajo carbono otorgados y transferidos a través del mecanismo establecido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, relativos a la reducción, compensación y neutralización de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero a la atmósfera.

Artículo 52 Tertricies.- Para efectos de lo establecido en la Sección I de este Capítulo, en los procesos en que se utilice la combustión de gas natural, el contribuyente gozará de un estímulo consistente en una reducción del pago de su contribución, conforme a la siguiente tabla:

Ejercicio fiscal	Porcentaje de reducción sobre el pago por las emisiones generadas con gas natural
2024	90
2025	90
2026	85
2027	85
2028	80
2029	80
2030	75
2031	75
2032	70
2033	70
2034	65
2035	65



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



2036	60
2037	60
2038	55
2039	55
2040	50
2041	0

Para la procedencia del estímulo, los contribuyentes deberán informar en su Libro de Registro de Emisiones la cantidad de toneladas de bióxido de carbono equivalente generadas por el uso de gas natural, así como la metodología utilizada para su cuantificación. De igual manera, deberá conservar la documentación que ampare la metodología empleada para el cálculo de las emisiones.

Los contribuyentes que opten por realizar la aplicación del estímulo fiscal señalado en este artículo, no podrán aplicar adicionalmente la exención señalada en el artículo 52 Quatertricies. Una vez que el contribuyente elija la opción de aplicación del estímulo fiscal, no podrá cambiar la opción elegida durante el ejercicio fiscal que corresponda.

DE LAS EXENCIONES

Artículo 52 Quatertricies.- Para efectos de lo establecido en la Sección I de este Capítulo, los contribuyentes estarán exentos del pago del impuesto, mientras sus emisiones no excedan las 25,000 toneladas anuales de bióxido de carbono equivalente (tCO₂e) que incluye los compuestos y gases establecidos en el artículo 52 Quinvicies.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Artículo 52 Quintricies.- Para efectos de lo establecido en la Sección I de este Capítulo, la tarifa impositiva tendrá una exención equivalente a 5.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente por tonelada emitida de bióxido de carbono equivalente (tCO_{2e}), que incluye los compuestos y gases establecidos en el artículo 52 Quintricies, quedando el cobro en 3 UMA por (tCO_{2e}).

DEL DESTINO DEL IMPUESTO

Artículo 52. Sextricies.- Los ingresos que se obtengan de la recaudación de la contribución establecida en este Capítulo se destinarán preferentemente a:

- I. Acciones para la adaptación al cambio climático atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del Estado;
- II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras: a revertir la deforestación y degradación; conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono; implementar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de humedales; promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos, conservar la vegetación riparia y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



- III. Desarrollo y ejecución de acciones y proyectos de mitigación, reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero conforme a las prioridades de la Estrategia Estatal de Cambio Climático de Tamaulipas, el Programa Estatal de Cambio Climático y los programas municipales;
- IV. Promoción de programas, planes y acciones para reducir la vulnerabilidad del Estado frente al cambio climático en materia de atención y protección a grupos y zonas vulnerables, uso del suelo, infraestructura y otros aspectos que se consideren en la Estrategia Estatal de Cambio Climático de Tamaulipas;
- V. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información y de una cultura de mitigación y adaptación;
- VI. Proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico;
- VII. Estudios y evaluaciones en materia de cambio climático;
- VIII. Programas de inspección y vigilancia ambientales; y
- IX. Los demás proyectos y acciones en materia de cambio climático que la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Tamaulipas consideren estratégicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Las actividades y obligaciones consideradas en este artículo deberán tomar en cuenta criterios de equidad de género, inclusión social, participación ciudadana, y la integración de comunidades indígenas, pueblos afroamericanos, juventudes e infancias.

Artículo 60.- Los derechos...

I.- a la VIII.-...

IX.- Los...

a).- a al **d).-**...

e).- Por la expedición, cambio o actualización de contraseña en el Registro Local de Avisos de Testamentos o en el Registro Nacional de Poderes, ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

f).- Por el aviso derivado de la ausencia temporal del Notario público, se pagarán seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada uno;

g).- Por la expedición o reimpresión de credenciales impresas y/o digitales de identificación con vigencia de dos años, para Notarios y Adscritos en funciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



**de Notario, diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
y**

h).- Por la autorización anual para el uso de los medios electrónicos de los portales de aviso local de testamentos y registro nacional de avisos de poderes, para Notarios y Adscritos en funciones de Notario, tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

X.- Por...

ARTÍCULO 62.- Los...

I.- INSCRIPCIONES.

1.- al 3.-...

4.- Inscripción de constancias de concubinato, **cinco** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

5.- Por ...

II.- REGULARIZACIONES...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



III.- CERTIFICACIONES...

a).- Por...

b).- Las certificaciones de firmas, inscripciones, anotaciones, índices o apéndices que obren en los libros o en la base de datos de cualquier Oficialía o del archivo central del Registro Civil, causarán la cuota igual al importe de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por hoja;

c).- Por la expedición de copias certificadas de actas que obren en la base de datos del Registro Civil, en lugar distinto al de su registro, por medio de la conexión estatal entre la Coordinación General, Oficialías y Cajeros Automatizados, el importe igual a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así mismo por la expedición de certificaciones de actas de manera digital, causarán la cuota igual al importe de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por hoja; **y**

d).- Por la expedición de la certificación de la constancia de no deudor alimentario que obren en la Coordinación del Registro Civil y/o Oficialías, el importe de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por hoja.

IV.- y V.-



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Artículo 64.- Los...

I.- La inscripción o registro de títulos, ya se trate de documentos públicos o privados, protocolización de informaciones ad-perpetuum, resoluciones judiciales, administrativas, o de cualquier otra clase por virtud de las cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, o de contratos no mercantiles de enajenación de bienes inmuebles, sobre el valor 8 al millar; por lo que hace a la inscripción de Cancelaciones de cualquier índole, se pagará el importe de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por inscripción practicada; en ningún caso la cantidad a pagar será mayor a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por el servicio urgente de inscripción o registro de los servicios citados en el párrafo anterior, y que cuenten con número de finca, adicionalmente pagaran el importe de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada propiedad; cuando se solicite el trámite con carácter de urgente, el cual se entregará dentro del término de 24 horas contadas a partir de la hora de su presentación y/o ingreso;

II.- a la XXX.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



CAPÍTULO III

DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PRESTADOS POR AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO.

Artículo 71.- Los **trámites** que prestan las autoridades educativas del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Trámites del tipo de Educación Básica:

- 1.- Ampliación de domicilio del plantel educativo particular del tipo de Educación Básica; treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**
- 2.- Autorización oficial de estudios o reapertura de plantel particular del tipo de Educación Básica, Servicio Inicial; treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**
- 3.- Autorización oficial de estudios o reapertura de plantel particular del tipo de Educación Básica, Servicio Preescolar; cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



4.- Autorización oficial de estudios o reapertura de plantel particular del tipo de Educación Básica, Servicio Primaria; cuarenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

5.- Autorización oficial de estudios o reapertura de plantel particular del tipo de Educación Básica, Servicio Secundaria; cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

6.- Cambio de denominación del plantel educativo particular del tipo de Educación Básica; veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

7.- Cambio de domicilio del plantel educativo particular del tipo de Educación Básica; treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

8.- Cambio de representante legal del plantel educativo particular del tipo de Educación Básica; veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

9.- Cambio de titular o propietario del plantel educativo particular del tipo de Educación Básica; veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



10.- Constancia de antigüedad en el servicio educativo particular del tipo de Educación Básica; una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

11.- Constancia de capacidad máxima de alumnos por aula para escuelas particulares del tipo de Educación Básica; tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

12.- Corrección de datos personales en documentos de certificación del tipo de Educación Básica; veinticinco por ciento de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

13.- Examen Extraordinario de Regularización en Estudios del tipo de Educación Básica, Nivel Secundaria; cincuenta por ciento de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

14.- Expedición de duplicado de documentos de certificación de estudios del tipo de Educación Básica; setenta y cinco por ciento de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

15.- Revalidación de estudios del tipo de Educación Básica, Nivel Primaria; cincuenta por ciento de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



16.- Revalidación de estudios del tipo de Educación Básica, Nivel Secundaria; cincuenta por ciento de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- Trámites del tipo de Educación Media Superior:

1.- Cambio al plan y programa de estudio del tipo de Educación Media Superior; setenta y tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2.- Cambio de la denominación de la institución del tipo de Educación Media Superior; sesenta y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

3.- Cambio de titular del acuerdo por cada plan y programa de estudios del tipo de Educación Media Superior; ciento setenta y tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

4.- Cambio o ampliación de domicilio de cada plan de estudios del tipo de Educación Media Superior; sesenta y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



5.- Emisión de oficio de libre tránsito entre escuelas con mismo plan de estudios, para estudiantes del tipo de Educación Media Superior; cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

6.- Reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo de Educación Media Superior; ciento setenta y tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

7.- Refrendo a los acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo de Educación Media Superior; por cada plan y programa de estudio, cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

8.- Resolución de equivalencia de estudios del tipo de Educación Media Superior; cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

9.- Resolución de revalidación de estudios del tipo de Educación Media Superior; cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

10.- Validación de certificación de estudios del tipo de Educación Media Superior; tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

11.- Validación de duplicado del certificado de estudios del tipo de Educación Media Superior; una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



12.- Validación de inscripción y reinscripción por alumno por periodo escolar del tipo de Educación Media Superior (anual, semestre, cuatrimestre, tetramestre u otros); cincuenta por ciento de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

13.- Validación y registro de título profesional de Nivel Técnico para generación de cédula profesional; cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Trámites del tipo de Educación Superior:

1.- Cambio al plan y programas de estudio del tipo de Educación Superior; setenta y tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2.- Cambio de la denominación de la institución del tipo de Educación Superior; sesenta y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

3.- Cambio de titular del acuerdo por cada plan y programa de estudios del tipo de Educación Superior; ciento setenta y tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



4.- Cambio o ampliación de domicilio de cada plan de estudios del tipo de Educación Superior; sesenta y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

5.- Reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo de Educación Superior; ciento setenta y tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

6.- Refrendo a los acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo de Educación Superior; por cada plan y programa de estudio, cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

7.- Resolución de equivalencia de estudios del tipo de Educación Superior; quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

8.- Resolución de revalidación de estudios del tipo de Educación Superior; quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

9.- Validación de certificación de estudios del tipo de Educación Superior; tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

10.- Validación de duplicado del certificado de estudios del tipo de Educación Superior; dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



11.- Validación de inscripción y reinscripción por alumno por periodo escolar del tipo de Educación Superior (anual, semestre, cuatrimestre, tetramestre u otros); cincuenta por ciento de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

12.- Validación de plan y programas de estudio del tipo de Educación Superior para su incorporación; diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

13.- Validación y registro de diploma de grado de estudios del tipo de Educación Superior para expedición de cédula profesional; tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

14.- Validación y registro de título profesional del tipo de Educación Superior para generación de cédula profesional; cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV.- Trámites para Instituciones Particulares Formadoras de Docentes:

1.- Autorización de planes y programas de estudio de licenciatura para la Formación de Docentes; ciento setenta y tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



2.- Autorización de programas de posgrado para la Profesionalización Docente; ciento setenta y tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

3.- Cambio de la denominación de las Instituciones Particulares de Formación y Profesionalización Docente; sesenta y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

4.- Cambio de titular del acuerdo por cada plan y programa de estudios de las Instituciones Particulares Formadoras de Docentes; ciento setenta y tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

5.- Cambio o ampliación de domicilio de cada plan de estudios para Instituciones Particulares Formadoras de Docentes; sesenta y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

6.- Duplicado de certificado de estudios total o parcial de Educación Normal; dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

7.- Expedición de carta de docencia para Instituciones de Formación Docente; dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



8.- Refrendo a los acuerdos de autorización para la Formación de Docentes y de posgrado, por cada plan y programa de estudio; cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

9.- Renovación de autorización de programas de posgrado para la Profesionalización y Superación Docente; setenta y tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

10.- Resolución de equivalencia de estudios de Formación y Profesionalización de Docentes; quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

11.- Resolución de revalidación de estudios de posgrado para Profesionalización de Docentes; quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

12.- Validación de certificación de estudios de posgrado para Profesionalización de Docentes; tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

13.- Validación de documentación de certificación de planes de estudio abrogados de Educación Normal; tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



14.- Validación de duplicado del certificado de estudios de posgrado para Profesionalización de Docentes; dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

15.- Validación de inscripción y reinscripción de alumno por periodo escolar de estudios de posgrado para Profesionalización de Docentes (anual, semestre, cuatrimestre, tetramestre u otros); cincuenta por ciento de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

16.- Validación de plan y programas de estudio de posgrado para Profesionalización de Docentes, para su incorporación; diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

17.- Validación y registro de diploma de grado de estudios de posgrado para Profesionalización de Docentes para expedición de cédula profesional; tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

18.- Validación y registro de título profesional de nivel de Posgrado para Docentes; cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO 72.- Los...

I.-REGISTROS...

II.-CERTIFICACIONES...

1.- al **4.-**...

5.- La **Cédula Única Catastral** de un predio (valores catastrales; superficies catastrales; nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio; colindancias y medidas; inexistencia de registro a nombre del solicitante; y en general, de datos de los mismos que obren en los archivos y bases de datos de la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas), seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

6.-Búsqueda...

III.- a la **VI.-**...

Artículo 73.- Con...

I.- a la **XV.-**...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



XVI.- Por la expedición del permiso provisional **para circular sin placas, tarjeta de circulación y engomado por 30 días** para el servicio particular, **diez** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XVII.- Por la expedición de licencia de conducir para:

1.- al 3.-...

4.- Aprendiz, cuya vigencia...

Se...

(Derogado)

Tratándose...

XVII Bis.- Por la reposición de licencia de conducir diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XVIII.- a la **XXIV.-...**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



XXV.- Por el refrendo anual de la Constancia de Registro de las Empresas de Redes de Transporte, para realizar actividades de mediación, administración o promoción en el Estado, con el importe de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXVI.- Por la expedición anual del Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva de las Empresas de Redes de Transporte, con el importe de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización; **y**

XXVII.- Los distribuidores autorizados de venta de vehículos así como los comerciantes en el ramo de vehículos, tendrán la obligación de presentar durante el mes de mayo, declaración anual informativa sobre las enajenaciones de vehículos nuevos o seminuevos realizadas en territorio del Estado en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 75.- Por...

I.- a la **VI.-**...

VII.- Por...

Para el caso de que el promovente sea un Núcleo Ejidal, el cinco por ciento de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por hectárea.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



VIII.- a la XXIV.-...

ARTÍCULO 81.- Por la...

I.- Restaurantes, cafés cantantes, centros recreativos y deportivos o club, casino, círculo o club social, salones de fiestas y eventos, billares y boliches, con el importe de cuatrocientas cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Los bares de los hoteles y moteles, con el importe de quinientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Los centros nocturnos, **centros de espectáculos**, discotecas y establecimiento con cruce o captación de apuestas, con el importe de mil seiscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II.- Loncherías, fondas, coctelerías, taquerías, **cafeterías**, cenadurías, comedores y otros establecimientos similares que tengan por giro la venta y consumo de alimentos no comprendidos en la fracción anterior, con el importe de ciento sesenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III.- Supermercados y **tiendas de conveniencia**, con el importe de cuatrocientas noventa y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV.- y V.-



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



VI.- Permisos para eventuales, como los que se instalan en ferias, bailes, kermeses, salones de baile y eventos deportivos; **únicamente para consumo de bebidas en el establecimiento se cobrarán diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; en caso de que en el evento se considere la venta de bebidas alcohólicas se cobrarán cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, por fecha;

VII.-Por...

VIII.- Salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal y tiendas de cerveza artesanal, con el importe de doscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; **microcervecerías y micromezcalerías** con el importe de quinientas setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(Derogado)

IX.- Palapas o salones con alberca, con el importe de ciento noventa y dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El cobro de los derechos de una licencia nueva se causará de manera proporcional al mes en que se autorice.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Artículo 82.-Los...

I.- Por...

a).- Cualquier fraccionamiento que resulte procedente en los siguientes casos, se pagará:

- 1.-** Hasta 1 Ha. 100 UMA ´s.
- 2.-** Mayor de 1 Ha. hasta 2 Has. 150 UMA ´s.
- 3.-** Mayor de 2 Ha. hasta 4 Has. 200 UMA ´s.
- 4.-** Mayor de 4 Ha. hasta 10 Has. 300 UMA ´s.
- 5.-** Superiores a 10 Has. 500 UMA ´s.

b).- El uso o aprovechamiento de un determinado predio o inmueble, para aquellas obras que por sus características en su desarrollo, produce un impacto significativo y regional sobre la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, previstos para una región o para un centro de población que lo impactan y que son motivo de un control urbano, como lo son: Gasolineras, Estaciones de Carburación, Estaciones de expendio al público de gas L.P.; Equipamientos Educativos de Salud, Abasto y Recreación, que brinden servicios regionales o cualquiera que supongan la concentración en un mismo momento de más de 300 personas, Centrales de carga, Terminales Multimodales, Centrales de Autobuses, Ferrocarriles y Aeropuertos, Construcción de industrias que utilicen o generen residuos peligrosos, siendo todas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



las anteriormente descritas tanto en su contexto para servicio público o privado; se pagarán por el dictamen, quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; **y**

c).- Parques Eólicos, los derechos causados serán por aerogenerador y se pagarán mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- a la **V.-**...

ARTÍCULO 93.- Por...

I.- Se deroga.

II.- Se deroga.

III.- Se deroga.

IV.- (Derogado)

V.- Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



VI.- Por la aprobación de planos de construcción de **todo tipo**, se pagará **el** catorce por ciento **de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metros cuadrados totales de la construcción en todas sus plantas o niveles.**

VII.- Por la **expedición del** permiso sanitario de construcción, remodelación o modificación, de **cada plano de construcción aprobado y revisado**, se pagará cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VIII.- Para...

1.- al 32.-

33.- Se deroga.

34.- Se deroga.

35.- al 40.-...

IX.- (Derogado)

X.- Por visita a petición de parte **para la verificación sanitaria de:**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



a).- Establecimientos sujetos a control sanitario, se pagarán diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b).- Medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos de balance y/o de destrucción, se pagarán cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XI.- y XII.-...

XIII.- Por...

Por la expedición de la Constancia Sanitaria para eventos instalados en centros de espectáculos, centros recreativos y deportivos o clubs y ferias, en los que se comercialicen bebidas alcohólicas, se pagarán veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIV.- Por la expedición **del comprobante** de Aviso de Responsable Sanitario de Insumos **para la Salud, del establecimiento que opera con licencia sanitaria**, así como de cambio de responsable, se pagarán cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; **con excepción de la Federación, los municipios, organismos estatales y descentralizados.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Por la modificación o actualización del comprobante de Aviso, se pagarán cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XV.- a la XVIII.-...

XIX.- Por la solicitud de libros para el registro de antibióticos, ante la gestión del permiso de libros para el control de antibióticos, se pagarán cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; **con excepción de la Federación, municipios, organismos estatales y descentralizados.**

Por la modificación o actualización de la solicitud de libros, se pagarán cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XX.- Por la expedición **de comprobante** del aviso de previsiones de compra-venta de **medicamentos que contengan** estupefacientes para farmacias, droguerías y boticas, se pagará cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; **con excepción de la Federación, municipios, organismos estatales y descentralizados.**

Por la modificación o actualización del comprobante de Aviso, se pagarán cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XXI.- a la XXIV.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



XXV.- Se deroga.

XXVI.- y XXVII.-...

ARTÍCULO 100 Bis.- Para efecto de los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Rural, **Pesca y Acuicultura**, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por...

a).- Registro entre 1 a 50 unidades animal se pagará el importe equivalente a **cuatro** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b).- y c).-...

II.- y III.-...

IV.- Por el registro ante la Secretaría de Desarrollo Rural, **Pesca y Acuicultura**, pagarán el importe equivalente a:

a).- y b).-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



c).- Doscientos sesenta y cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, los mayoristas y tiendas departamentales de autoservicio.

V.- a la VII.-...

VIII.- Por la movilización y obtención del Documento Único o Guía de Tránsito de Ganado en pie y otras especies se pagará:

a) Movilización interna de ganado bovino, cero punto cuarenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Movilización de ganado bovino de Prestador de Servicios Ganaderos, cero punto veintitrés veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

c) Movilización de ganado bovino que ingresa al Estado, cero punto sesenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

d) Movilización de tránsito o paso de ganado bovino en el Estado, cero punto cuarenta y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

e) Ganado equino, cero punto cuarenta y tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



f) Ganado caprino, ovino y porcino, cero punto doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

g) Aves de corral, cero punto cero cero cero tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

h) Abejas por alzas, cero punto quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IX.- Por la realización de los procesos sanitarios y de seguridad en materia Agropecuaria se pagará por:

a) Procesos sanitarios para controlar y/o erradicar plagas y enfermedades agropecuarias, el importe equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

b) La obtención o reposición de fleje por vehículo, el importe de cero punto cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

X.- Por la obtención del certificado de inspección y verificación de productos y subproductos de origen vegetal:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



a) Vehículos de 1 tonelada y hasta 3 toneladas, cero punto setenta y siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Vehículo de más de 3 toneladas y hasta 16 toneladas, uno punto cuarenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

c) Vehículo de más de 16 toneladas, cuatro punto ochenta y dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 7; el artículo 34; el artículo 43; el artículo 65; el primer párrafo y fracción I del artículo 66, el primer y antepenúltimo párrafos del artículo 67; el primer párrafo del artículo 74; el artículo 133; el artículo 137; el artículo 138; el primer párrafo del artículo 142; se **adiciona** la fracción VIII del artículo 35; y se **deroga** la fracción III del artículo 43, del **Código Fiscal del Estado de Tamaulipas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Las...

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán de acuerdo con los fines para los cuales fueron establecidas, pudiendo aplicarse cualquier método de interpretación jurídica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Se consideran beneficios fiscales cualquier reducción, subsidio, eliminación o diferimiento temporal de una contribución o sus accesorios, que puedan verse aplicados mediante Decretos, Acuerdos Gubernamentales o los que puedan aplicarse por legislación vigente.

A falta de norma fiscal expresa, la aplicación podrá integrarse considerando disposiciones de derecho común, cuando ésta no sea contraria a la naturaleza del derecho fiscal.

ARTÍCULO 34.- Son...

I.- al VII.-...

Los...

También serán autoridades fiscales aquellas que conforme a las leyes y reglamentos les otorguen facultades para determinar contribuciones.

ARTÍCULO 35.- Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



I.- a la VII.-...

VIII.- Establecerán Programas de Prevención y Resolución de Problemas del Contribuyente, a fin de que los contribuyentes designen síndicos que los representen ante las autoridades fiscales, los cuales podrán solicitar opiniones o recomendaciones a las autoridades fiscales, respecto de los asuntos que les sean planteados por los contribuyentes. Los síndicos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser licenciado en derecho, contador público o carrera afín.**

- b) Contar con reconocida experiencia y solvencia moral, así como con el tiempo necesario para participar con las autoridades fiscales en las acciones que contribuyan a prevenir y resolver los problemas de sus representados.**

- c) Prestar sus servicios en forma gratuita.**

La Secretaría de Finanzas podrá expedir los acuerdos que precisen las funciones de los síndicos, la manera de desarrollarlas, así como los demás



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



aspectos y criterios que considere pertinentes para la debida aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción.

Artículo 43.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo **de la siguiente forma:**

I.- Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación de la información omitida, otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes que, tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. La autoridad, después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

II.- Tratándose de la omisión en la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, una vez realizadas las acciones previstas en la fracción anterior, podrán hacer efectiva al contribuyente o al responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate. Esta cantidad a pagar no libera a los obligados de presentar la declaración omitida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Cuando la omisión sea de una declaración de las que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota respectiva, la autoridad fiscal podrá hacer efectiva al contribuyente, una cantidad igual a la contribución que a éste corresponda determinar, sin que el pago lo libere de presentar la declaración omitida.

Si la declaración se presenta después de haberse notificado al contribuyente la cantidad determinada por la autoridad conforme a esta fracción, dicha cantidad se disminuirá del importe que se tenga que pagar con la declaración que se presente, debiendo cubrirse, en su caso, la diferencia que resulte entre la cantidad determinada por la autoridad y el importe a pagar en la declaración. En caso de que en la declaración resulte una cantidad menor a la determinada por la autoridad fiscal, la diferencia pagada por el contribuyente únicamente podrá ser compensada en declaraciones subsecuentes.

La determinación del crédito fiscal que realice la autoridad con motivo del incumplimiento en la presentación de declaraciones en los términos del presente artículo, podrá hacerse efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución a partir del tercer día siguiente a aquél en el que sea notificado el adeudo respectivo, en este caso el recurso de revocación sólo procederá contra el propio procedimiento administrativo de ejecución y en el mismo podrán hacerse valer agravios contra la resolución determinante del crédito fiscal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



En caso del incumplimiento a tres o más requerimientos respecto de la misma obligación, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad competente, para que se proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente.

Fracción III.- Se deroga.

ARTÍCULO 65.- Las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, **excepto tratándose de créditos fiscales determinados en términos del artículo 43, fracción II de este Código en cuyo caso el pago deberá de realizarse antes de que transcurra el plazo señalado en dicha fracción.**

ARTICULO 66.- Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes podrán autorizar el pago en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de **doce meses para pago diferido y veinticuatro meses para pago en parcialidades**, de conformidad con:

I.- Para el cálculo de las parcialidades se estará a lo siguiente:

El pago inicial será el resultado de multiplicar el monto total del crédito fiscal actualizado a la fecha de autorización por el 20%.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



El saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades será el resultado de disminuir el pago correspondiente al 20% señalado en el párrafo anterior, del monto total del adeudo a que hace referencia dicho párrafo.

El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, y pagadas en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo del párrafo anterior, el plazo autorizado por la autoridad fiscal conforme a la solicitud de pago a plazos y la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado vigente en la fecha de la solicitud de autorización del pago a plazo en parcialidades.

Para los efectos del párrafo anterior se utilizará el procedimiento de pagos de capital crecientes e intereses decrecientes.

Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades autorizados o se hagan pagos menores al importe de la parcialidad, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas, de conformidad con los artículos 18-A y 22 de este Código, por el número de meses o fracción de mes desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



La Secretaría de Finanzas establecerá mediante reglas de carácter general los mecanismos y requisitos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en esta fracción.

II.- a la VI.-...

ARTÍCULO 67.- Las facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, **caducarán** en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquel en que:

Se...

Se...

El plazo a que se refiere este artículo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el registro de contribuyentes, no lleve contabilidad estando obligado a ello **o no la conserve durante el plazo que establece este Código**, u omite manifestar la propiedad de un bien afecto al pago de contribuciones **o no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarla u omite presentar las declaraciones provisionales.**

El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Las...

ARTÍCULO 74.- La Secretaría de Finanzas podrá **reducir** las multas por infracción a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La...

Solo...

ARTÍCULO 133.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I.- a la V.-...

La Secretaría de Finanzas podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo, cumpliendo con las formalidades previstas en este Código y conforme a las reglas generales que para tal efecto establezca dicha Secretaría.

ARTÍCULO 137.- Las notificaciones por estrados se **realizarán fijando** el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación durante **diez días**; o publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica que al efecto establezcan las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



autoridades fiscales. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado, según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo **primer** día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

ARTÍCULO 138.- Las notificaciones por edictos se harán mediante publicaciones **en cualquiera de los siguientes medios:**

I.- Durante tres días en el Periódico Oficial del Estado.

II.- Durante quince días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales.

Se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.

ARTÍCULO 142.- No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales. Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo **de treinta días** siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, si a más tardar al vencimiento del citado plazo se acredita la impugnación y se garantiza el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución hasta que se haga saber la resolución definitiva que recaiga en el recurso o juicio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO TERCERO. Se **reforma** la fracción XXXI del artículo 38, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38. A...

I. al **XXX...**

XXXI. Ejercer acciones de inspección y vigilancia, **facultades de comprobación fiscal en materia ambiental y urbana**, imponer medidas de seguridad y de urgente aplicación, determinar las **contribuciones omitidas y sus recargos, así como las sanciones previstas en las disposiciones legales en materia ambiental y urbana que sean de su competencia.**

XXXII. al LXXXIII. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforma** las fracciones I, VI, X, XVIII, XXXV, XL, XLIII, XLIV, XLIX del artículo 5; las fracciones VIII y XXI del artículo 10; las fracciones IV y VIII del artículo 19; las fracciones XII y XVI del artículo 25; se **adiciona** la fracción XLI, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, al artículo 5, la fracción XXXIV al artículo 10; la fracción X al artículo 19; la fracción XVII recorriéndose la subsecuente en su orden natural al artículo 25; un artículo 30 Bis de la **Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas**; para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



ARTÍCULO 5o.- Para...

I.- Abarrotes: Establecimiento dedicado a la venta de alimentos y bebidas sin preparar, artículos para el hogar y similares que expende, complementariamente, bebidas alcohólicas en envase cerrado al menudeo. El valor de la existencia de bebidas alcohólicas dispuesta para su venta en el establecimiento, no debe ser superior al 20% del importe total de la mercancía en el mismo.

II. a la V.-...

VI.- Bar de hotel o motel: Establecimiento que forma parte de un hotel, motel o similar, en el que se enajenan bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del mismo lugar, pudiendo presentar música en vivo o grabada, **y además podrá ser utilizada en el salón de eventos dentro de las instalaciones del mismo hotel;**

VII.- a la IX.-...

X.- Centro nocturno: Establecimiento donde se enajenan bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del mismo lugar, el cual cuenta con pista de baile para la clientela y presenta además, para el entretenimiento de ésta, espectáculos de los permitidos por la ley;

XI.- a la XVII.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



XVIII.- Centro recreativo y deportivo o club: Establecimiento donde se ofrecen al público, servicios específicos e instalaciones deportivas, deberá contar al menos con una cancha de futbol, tenis, alberca o alguna otra superficie donde se practique algún deporte, que podrá contar con licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas, para su consumo en el interior del mismo lugar;

XIX.- a la **XXXIV.-**...

XXXV.- Fonda: Fonda, lonchería, taquería, **cafetería**, cenaduría, comedor y similares: Lugares donde se expenden alimentos preparados, que de manera complementaria podrán enajenar cerveza **o algún tipo de licor** para su consumo en el interior del mismo lugar y en forma simultánea al consumo de alimentos;

XXXVI.- a la **XXXIX.-**...

XL.- Minisúper: Establecimiento con prestación de autoservicio, cuyo objeto primordial es la venta al público de alimentos y bebidas sin preparar, así como productos de uso y de consumo, el cual podrá complementariamente enajenar bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo en lugar distinto, deberá contar con un área de servicio no menor de 50 metros cuadrados. El valor de la existencia de bebidas alcohólicas dispuesta para su venta en el establecimiento, no debe ser superior al 20% del importe total de la mercancía en el mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Se...

XXI.- Palapa o salón con alberca: establecimiento en el cual se organizan pequeñas fiestas o reuniones para la celebración de algún acontecimiento en específico, el cual no deberá rebasar de la cantidad de 100 personas, en ningún caso se permitirá la venta de bebidas alcohólicas, únicamente se autoriza el consumo de las mismas;

XXII.- Permiso: Documento otorgado por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, en el que se autoriza la enajenación de bebidas alcohólicas en envase abierto desechable, de plástico o de cualquier otro material que no represente peligro alguno y se permite su consumo en un espacio previamente delimitado;

XXIII.- Propietario: Persona física o moral que enajena bebidas alcohólicas en los términos de esta ley, así como aquella que con el carácter de dependiente, gerente, administrador, representante u otro similar, sea responsable de la operación y funcionamiento de algún establecimiento;

XXIV.- Restaurante: Establecimiento donde se expenden alimentos y bebidas alcohólicas, para su consumo en el mismo, debiendo contar con menú de los platillos que expendan y las materias primas suficientes para su preparación, deberá contar con un mínimo de 10 mesas con sus sillas, cocina que incluya: estufa, refrigerador, utensilios de cocina, vajillas, deberá contar con visibilidad al interior del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



establecimiento, sanitario independiente para ambos sexos, un área de servicio no menor de 50 metros cuadrados, deberá estar independiente de cualquier otro establecimiento y no deberá tener restricción alguna al acceso familiar;

XLV.- Restaurant-Bar: Establecimiento donde se expenden alimentos para su consumo en el mismo, que en su interior cuente con una área donde solo se expendan bebidas alcohólicas, que además podrá contar con pista de baile para su clientela, menú de los platillos que expenda y alimentos suficientes para su preparación, deberá contar con un mínimo de 10 mesas con sus sillas, cocina que incluya: estufa, refrigerador, utensilios de cocina, vajillas, deberá contar con visibilidad al interior del establecimiento, sanitario independiente para ambos sexos, un área de servicio no menor de 50 metros cuadrados, deberá estar independiente de cualquier otro establecimiento y no deberá tener restricción alguna al acceso familiar;

XLVI.- Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal: Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva es la venta para consumo de cerveza artesanal hecha en México con o sin alimentos y que cuente con música grabada o en vivo;

XLVII.- Sala de fiestas y eventos: Lugar destinado a la realización de fiestas y bailes eventuales, el cual además se caracteriza por presentar espectáculos para diversión de los asistentes y por prestar servicios de banquete, el cual incluye el consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo en el interior del mismo durante el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



desarrollo del evento, dicho lugar no podrá funcionar como discoteca, bar, restaurant-bar o cualquier otro giro;

XLVIII.- Secretaría: La Secretaría de Finanzas;

XLIX.- Secretario: El titular de la Secretaría de Finanzas;

L- Supermercado: Establecimiento comercial organizado por departamentos con sistema de autoservicio, con enajenación complementaria de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado, para su consumo en lugar distinto, deberá contar con carritos de autoservicio, estacionamiento para más de 10 vehículos y **deberá contar con una superficie mayor a los 500 metros cuadrados** y en este tipo de giro la enajenación de bebidas alcohólicas, deberá ser de un 20% contra un 80% de la demás mercancía;

LI.- Tienda de Cerveza Artesanal: Establecimiento mercantil especializado en la venta de cerveza artesanal, hecha en México, en envase cerrado al menudeo, mercancías relacionadas con su consumo externo;

LII.- Tienda de Conveniencia: Establecimiento que ofrece una gran variedad de productos, como comida rápida, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, enlatados, congelados, periódicos y revistas, fármacos de venta libre, además de ofrecer servicios de transacciones, depósitos y pago de servicios, debiendo contar con una



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



superficie menor a los 500 metros cuadrados, pudiendo funcionar las 24 horas del día y los 365 días del año, pero para la venta de bebidas alcohólicas deberán sujetarse a los horarios establecidos por la ley;

LIII.- Venta: Toda actividad relacionada con la enajenación de bebidas alcohólicas;

LIV.- Venta al mayoreo: Enajenación de bebidas alcohólicas en cartón o caja cerrada cuando esta sea mayor de cinco cajas o cartones;

LV.- Venta al menudeo: Enajenación de bebidas alcohólicas en envase o botella cerrada o abierta o al copeo, y que esta sea de cinco cajas o cartones o menos; y

LVI.- Visitador: Servidor Público que se le ordena practicar visitas domiciliarias a un determinado establecimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de esta ley.

Para...

ARTÍCULO 10.- Para...

I.- a la **VII.-**...

VIII.- Centro nocturno;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



IX.- a la XX.-

XXI.- Fonda, lonchería, taquería, **cafetería**, cenaduría, comedor y similares.

XXII.- a la XXXIII.- ...

XXXIV.- Palapa o Salón con alberca.

ARTÍCULO 19.- La ...

I.- a la III.-...

IV.- Las loncherías, fondas, coctelerías, taquerías, **cafeterías**, comedores, cenadurías y otros establecimientos similares que tengan por actividad la enajenación y consumo de alimentos, todos los días de las diez a las veinticuatro horas;

V.- a la VII.-...

VIII.- Los bares, bares de hotel y motel, restaurantes, restaurantes-bar, **micromezcalerías**, las microcerveceras y sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal, de lunes a sábado de las diez a las dos horas del día siguiente, y los domingos de las diez a las veinticuatro horas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



IX.-...

X.- Las palapas o salones con alberca, de las diez a las dos horas del día siguiente.

ARTÍCULO 25.- Para...

I.- a la XI.-...

XII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, con los giros de agencia o subagencias, almacén, bar, bar de motel, billar o boliche, bodega, centro nocturno, café cantante, cantina o taberna, centro de espectáculos, cervecería, distribuidora, envasadora, expendio o depósito y licorería, deberán estar ubicados a una distancia fuera de un perímetro de doscientos metros de otro similar, de planteles educativos, centros culturales, hospitales, sanatorios, hospicios, asilos, centros asistenciales, centros de trabajo con más de cien empleados, templos religiosos, centros de convivencia o instalaciones deportivas, edificios públicos o de asistencia social, así como en zonas residenciales, exceptuando sus áreas comerciales; quienes operen establecimientos en contravención a lo señalado en esta fracción, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 68, fracción IV, inciso j) de esta ley.

XIII.- a la XV.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



XVI.- Presentar el escrito celebrado y/o ratificado ante notario público mediante el cual se manifieste la voluntad de responsabilidad solidaria en las formas que establezca la Secretaría;

XVII.- Comprobante de inscripción al Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM); y

XVIII.- Los demás requisitos que fijen las leyes o sus reglamentos, así como los que determine la Secretaría para cada tipo de establecimiento.

ARTICULO 30 Bis.- Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, en el caso de fallecimiento del titular de la licencia, en cuya situación podrá expedirse la licencia a favor del heredero legalmente acreditado, el cual tiene que ser familiar directo en línea recta ascendente o descendente, debiéndose elaborar la solicitud correspondiente acompañada de copia certificada del documento que acredite el juicio sucesorio, para que se autorice el cambio respectivo, y entretanto, con la copia de la solicitud recibida, el establecimiento podrá continuar funcionando con la licencia a nombre del fallecido.

En tanto concluye el juicio sucesorio y se dicte sentencia firme, la licencia permanecerá a nombre del titular fallecido, agregándose el término



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



“sucesores”, teniendo como representante legal al albacea designado en juicio.

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona un numeral 4 al artículo 3 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.

1.- al 3.-...

4.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Dirección de Asuntos Notariales expedirá la identificación impresa y/o digital correspondiente a los Notarios y Adscritos en funciones de Notario.

La credencial tendrá una vigencia de dos años a partir del día siguiente a su expedición, y podrá ser renovada previo pago de los derechos que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- Se adiciona la fracción IV y un tercer párrafo al artículo 15, de la Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 15. El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



I.- a la III.- ...

IV.- Por cambio de propietario por defunción.

El...

En el supuesto de la fracción IV, se deberá presentar el aviso de este trámite dentro del mes siguiente al día en que acepte el cargo de Representante o Albacea, presentando a su vez los requisitos correspondientes. Una vez adjudicados los bienes hereditarios judicialmente se realizarán los trámites a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

SEGUNDO. En relación a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas para los efectos del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, cuya tasa impositiva se establece en 3.5% para servicios de hospedaje y para las plataformas digitales, se emitirán las reglas de carácter general que regulen los procedimientos de administración y destino del ingreso recaudado por este concepto en general, dentro de los 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



De igual forma, para los efectos de los Impuestos Ambientales de la Emisión de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero a la Atmósfera relativo a los artículos del 52 Tercerías al 52 sextricies; dentro de los 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se emitirán las reglas de carácter general que regulen los procedimientos de administración y destino del ingreso recaudado por este concepto en general.

TERCERO. En un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán adecuaciones administrativas y normativas necesarias a que haya lugar.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY PARA REGULAR LA APERTURA, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

0

64